



RESOLUCIÓN N° 0202-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1294-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **487,80 m²**, ubicada al lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, en la Ca. Real, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁶, Decreto Legislativo N.º 1330⁷, Decreto Legislativo N.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 8) del artículo 11º del Decreto de Urgencia N.º 018-2019 que establece las medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad se ha declarado de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto denominado: “Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6. Que, mediante Oficio N.º 15457-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 31550-2023) presentado el 16 de noviembre del 2023, “el administrado” solicitó inicialmente la primera inscripción de dominio respecto de un área de 489,87 m² (en adelante “el área solicitada”), sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴,

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03232-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de diciembre del 2023, mediante el cual se advirtió entre otros lo siguiente: **i)** Revisada la base gráfica de la SUNARP, “el área solicitada” se superpone parcialmente con la partida N.º 11075007, en un área aproximada de 1,85 m²; **ii)** Revisada la base gráfica GEOCATMIN, se advirtió que “el área solicitada” se encuentra totalmente sobre Áreas de No Admisión de petitorios JAUJA-ANAP-070, lo cual no fue consignado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **iii)** Revisado el índice de verificadores catastrales de la SUNARP se verificó que verificador consignado en el Plano Perimétrico - ubicación y Memoria Descriptiva, figura como verificador común; y, **iv)** De la revisión de la Memoria Descriptiva, se advierte que la cantidad de tramos indicados por el norte (05) no coincide con lo señalado en el detalle de la misma; asimismo, no se consignó la zonificación de “el área solicitada”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 09850-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 29 de diciembre de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 27 de octubre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 022307-2023-Z.R.NºVIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 23 de octubre del 2023, respecto de “el área solicitada” dentro del cual se encuentra “el predio”, a través del cual la Oficina Registral de Huancayo informó que, sobre “el predio” no se visualiza antecedente registral que involucre al polígono ámbito en consulta;

10. Que, mediante Oficio N.º 0286-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 01124-2024) presentado el 16 de enero del 2024, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, y señaló que revisada la Base Gráfica Registral (en versión digital, formato shp), respecto a inmuebles inscritos del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo (según “Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el MTC para el acceso a la información Gráfica Registral”); “el área solicitada se superpone parcialmente con el área inscrita en la partida N.º 11075007 (Unidad Catastral 01918), lo cual no fue advertida en el Certificado de Búsqueda Catastral, en ese sentido, “el administrado” declaró que consideró necesario realizar el recorte al área de “el predio” (487,80 m²), asimismo adjuntó Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva con su respectiva zonificación con los tramos correspondientes; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

11. Que, esta Subdirección procedió con la evaluación integral de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Preliminar del Informe Preliminar N.º 00197-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de enero de 2024, a través de los cuales se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

12. Que, además “el administrado” indicó que revisada la plataforma web del GEOCATMIN del INGEMMET se verificó que “el predio” presenta superposición sobre Áreas de No Admisión de petitorios JAUJA-ANAP-070; asimismo, también señaló que revisada la plataforma virtual SIGRID del CENEPRED, se contrastó con las capas SIGRID Collect (Área de peligro), Cartografía de Riesgos, visualizando que “el predio” presenta superposición total con Cartografía de Peligros (inundación: susceptibilidad Regional

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

moderado, Movimiento de masa - susceptibilidad Regional baja; Bajas Temperaturas susceptibilidad a helada media, Lluvias intensas susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes-muy alto, susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes muy alto;

13. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

14. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no presenta posesión, ocupaciones, construcciones o edificaciones, no cuenta con carga o gravamen; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 25 de octubre del 2023, verificándose que “el predio” es de expansión urbana, de topografía plana, con suelo arcilloso y limoso, además que es una vía local de uso peatonal y vehicular;

15. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de **ejecutar el proyecto denominado: “Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”** dentro del cual se encuentra el proyecto “Aeropuerto de Jauja de la región Junín”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Arquitecto Isaac Leoncio Matías Echevarría;

18. Que, corresponde indicar que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el

numeral 5.2 de la Directiva N.° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N.° 0243-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, del predio de expansión urbana de **487,80 m²**, ubicada al lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, en la Ca. Real, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado “Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

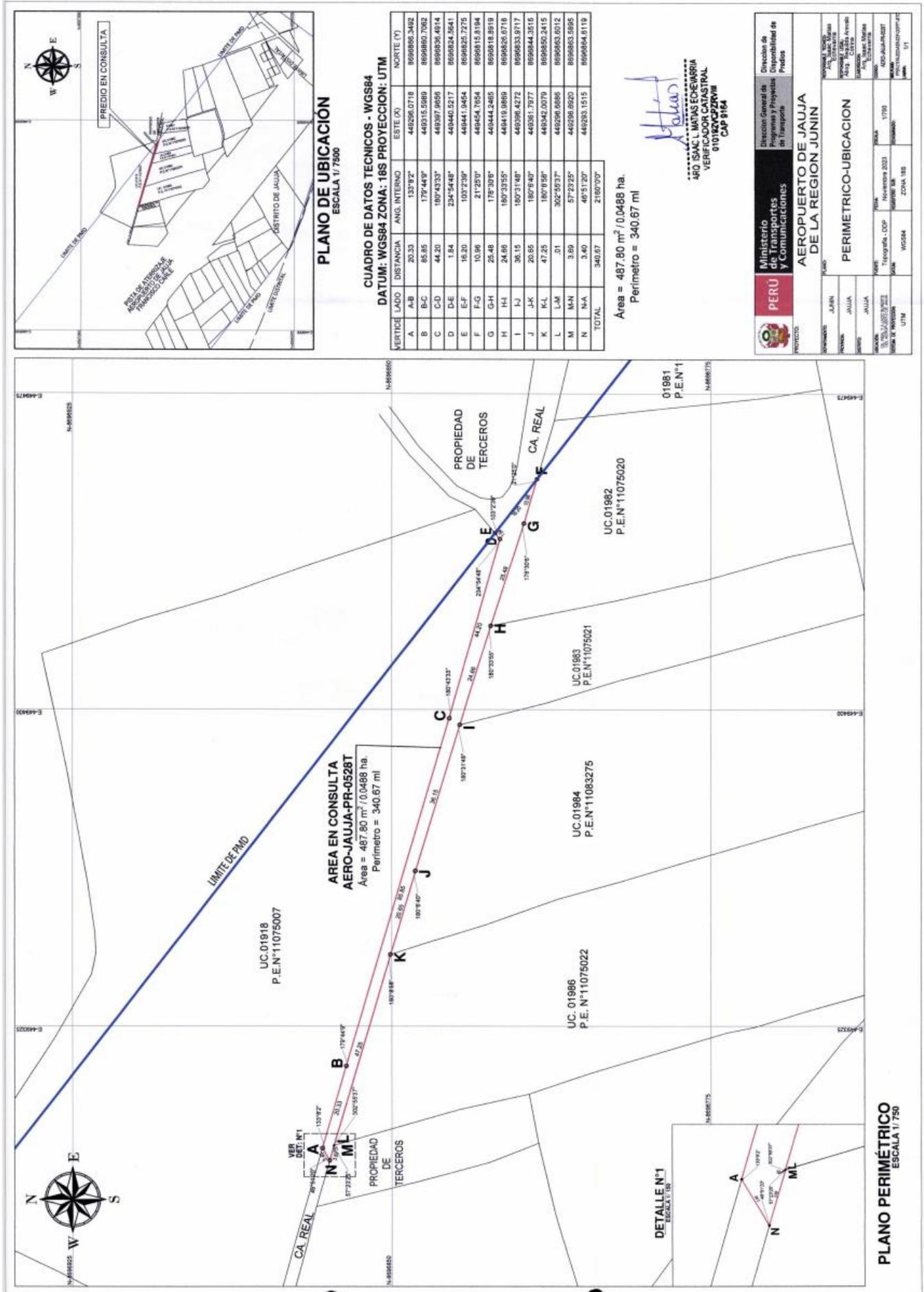
TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84

DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.33	132°9'2"	449256.0718	869880.3492
B	B-C	85.85	170°44'0"	449315.5989	869880.7092
C	C-D	44.20	180°43'33"	449397.9656	869836.4614
D	D-E	1.84	234°54'48"	449440.5217	869824.5641
E	E-F	16.20	103°2'30"	449441.9454	869825.7275
F	F-G	10.96	217°20'0"	449454.7654	869815.8194
G	G-H	25.48	175°30'0"	449444.2465	869818.9519
H	H-I	24.06	150°33'55"	449410.0869	869826.0718
I	I-J	36.15	180°31'48"	449396.4272	869833.9717
J	J-K	20.85	180°19'40"	449381.7977	869844.3515
K	K-L	47.25	180°19'58"	449342.0079	869850.2415
L	L-M	0.01	302°18'37"	449336.6886	869863.8072
M	M-N	3.69	57°33'55"	449336.6920	869863.9985
N	N-A	3.40	46°51'20"	449335.1515	869864.8119
TOTAL		340.67	2180°0'0"		

Area = 487,80 m² / 0,0488 ha.
Perimetro = 340,67 ml

VERIFICADOR CATASTRAL
CAP 8164
AÑO: 2023
APELLIDOS Y NOMBRES: ISAC L. MATIAS ECHENARRIA

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
Disponibilización de Pruebas

AEROPUERTO DE JAUJA DE LA REGION JUNIN

PERIMETRICO-UBICACION

PROYECTO:	PERIMETRICO-UBICACION
REGION:	JUNIN
PROVINCIA:	JAUJA
DISTRITO:	JAUJA
FECHA:	17/03/2023
ESCALA:	1:1000
PROYECTANTE:	ING. ISAC L. MATIAS ECHENARRIA
VERIFICADOR:	ING. ISAC L. MATIAS ECHENARRIA
APROBADO:	ING. ISAC L. MATIAS ECHENARRIA

PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/750

MEMORIA DESCRIPTIVA
AERO-JAUJA-PR-0528T
MD: PPER-21516-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Jauja
 Provincia: Jauja
 Departamento: Junín

El predio, se encuentra ubicado al lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, en la ca. Ca. Real, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, afectado por el Proyecto "Aeropuerto de Jauja de la Región Junín"; a fin de lograr el trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

III. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con UC.01918 - P.E. N° 11075007 con una línea quebrada de cuatro (04) tramos que inicia en el vértice A hasta el vértice E, haciendo un total de 152.22 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.33	133°8'2"	449296.0718	8696866.3492
B	B-C	85.85	179°44'9"	449315.5989	8696860.7062
C	C-D	44.20	180°43'33"	449397.9656	8696836.4914
D	D-E	1.84	234°54'48"	449440.5217	8696824.5641
TOTAL		152.22			

- **Por la Este:** Colinda con la Ca. Real por una línea recta de un (01) Tramo, que inicia en el vértice E hasta el vértice F, haciendo un total de 16.20 mi:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	16.20	103°2'39"	449441.9454	8696825.7275
TOTAL		16.20			

- **Por el Sur:** Colinda con UC. 01982 - PE. N°11075020, UC. 01983 - PE. N°11075021, UC. 01984 - PE. N°11083275, UC. 01986 - PE. N°11075022, y Propiedad de Terceros, por una línea quebrada de ocho (08) Tramos, que inicia en el vértice F hasta el vértice N, haciendo un total de 168.85 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	10.96	21°25'0"	449454.7654	8696815.8194
G	G-H	25.48	178°30'6"	449444.2465	8696818.8919
H	H-I	24.66	180°33'55"	449419.9869	8696826.6718
I	I-J	36.15	180°31'48"	449396.4272	8696833.9717
J	J-K	20.65	180°6'40"	449361.7977	8696844.3515
K	K-L	47.25	180°8'58"	449342.0079	8696850.2415
L	L-M	0.01	302°55'37"	449296.6886	8696863.6012
M	M-N	3.69	57°23'25"	449296.6920	8696863.5895
TOTAL		168.85			

- **Por el Oeste:** Colinda con la Ca. Real, por una línea recta de un (01) Tramo desde el vértice N al vértice A, de 3.40 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-A	3.40	46°51'20"	449293.1515	8696864.6119
TOTAL		3.40			

IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total:
487.80 m² / 0.0488 ha.

Perímetro:

El perímetro descrito tiene una longitud total: **340.67 ml.**

CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84					
DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.33	133°8'2"	449296.0718	8696866.3492
B	B-C	85.85	179°44'9"	449315.5989	8696860.7062
C	C-D	44.20	180°43'33"	449397.9656	8696836.4914
D	D-E	1.84	234°54'48"	449440.5217	8696824.5641
E	E-F	16.20	103°2'39"	449441.9454	8696825.7275
F	F-G	10.96	21°25'0"	449454.7654	8696815.8194
G	G-H	25.48	178°30'6"	449444.2465	8696818.8919
H	H-I	24.66	180°33'55"	449419.9869	8696826.6718
I	I-J	36.15	180°31'48"	449396.4272	8696833.9717
J	J-K	20.65	180°6'40"	449361.7977	8696844.3515
K	K-L	47.25	180°8'58"	449342.0079	8696850.2415

L	L-M	0.01	302°55'37"	449296.6886	8696863.6012
M	M-N	3.69	57°23'25"	449296.6920	8696863.5895
N	N-A	3.40	46°51'20"	449293.1515	8696864.6119
TOTAL		340.67	2160°0'0"		

OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.
- Para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia Información gráfica registral (en versión digital, formato *.shp), respecto de los inmuebles inscritos en Registro de Predios Oficina Registral Piura, Dicha información se encuentra al alcance de la Dirección de Disponibilidad Predios, en virtud del "Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el acceso a la Información Gráfica Registral", suscrito por las partes en fecha 15 de agosto del 2019.
- El predio materia de solicitud cuenta con zonificación Urbana y según el plano de zonificación es: Zonificación de Equipamiento - Otros Equipamientos; aprobado con Ordenanza Municipal N°044-2008-A/MPJ de fecha 22.12.2008.

Lima, Noviembre del 2023



ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA
ARQUITECTO
REG.CAP. N° 9164
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII